

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Noviembre 1° de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 877
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76126408900120190003500
Dte: Bayport Colombia S.A.
Ddo: Cristhian Fernando Gómez Gil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

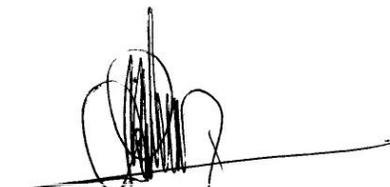
Calima El Darién (V), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso, a favor de su mandante; siendo procedente dicho pedimento, conforme el artículo 447 del Código General del Proceso, se dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso a órdenes de Bayport Colombia S.A., con Nit. No. 900.189.642-5, y los que en lo sucesivo sean consignados hasta la cancelación total de la obligación según la última liquidación del crédito aprobada.

Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (4) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817cb35544994d14f920e33f6be5ab3fd13b1de37f326cb1196e4c1800a6528**

Documento generado en 03/11/2022 03:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el termino de traslado del recurso de reposición, con escrito de la contra parte presentado oportunamente. Sírvase proveer. Octubre 27 de 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 878
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 76 126 40 89 001 2021 00023 00
Dte: Eduardo Viveros Muñoz
Ddo: Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El rematante Doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo presenta recurso de reposición contra el Auto No. 796 del doce (12) de octubre del año 2022, argumentando que no se le reconocieron los gastos por el pretendidos, para lo cual aporta los respectivos soportes.

Por su parte el apoderado del extremo activo, solicita no se reponga el auto atacado aduciendo que el rematante reconoce que no apporto los recibos.

Del estudio del presente asunto, observa el Despacho que efectivamente se le reconoció al rematante los gastos de los cuales presento el respectivo recibo, no obstante ello, tenemos que al momento de presentar la solicitud de reconocimiento de estos fueron enlistados, además que correspondía realmente a los gastos necesarios tendientes a la materialización del remate aprobado, razón por la cual considera esta servidora que le asiste el derecho al rematante a recibir estas sumas de dinero que se encuentra probada que se debía incurrir en ellas para la perfección del acto de compra, además podríamos pensar que por error tecnológico quizá estos documentos no se allegaron, pues veamos que al momento de radicarse los soportes, ello se realizó a través de varios mensajes de datos.

Así las cosas, se procederá a reponer el auto atacado para modificar la suma reconocida al rematante, de conformidad con los pagos realizados y probados dentro del presente proceso, para lo se tendrá en cuenta también el recibo de pago No. 001-09-1001645020 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle del Cauca, liquidación de derechos de registro con referencia 02206101018795 de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibos sin número de la Notaria Única de Restrepo (Valle del Cauca), por valor de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000,00), recibo de caja No. 0001343 del Municipio de Calima EL Darién y recibo de pago o documento equivalente No. 99010000000113650 de Departamento del Valle del Cauca, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas por un valor total de seiscientos dieciséis mil ochocientos cuatro pesos (\$616.804, 00), los cuales deja a disposición del despacho.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para modificar los numerales 1, 2.1. y 3 del Auto No. 796 del doce (12) de octubre del año 2022, el cual quedara así:

1° ORDENAR la devolución de la suma de un millón trescientos noventa y un mil ciento cuatro pesos (\$1.391.104, 00), por concepto de gastos de registro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-122149.

2° ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469640000008304, así:

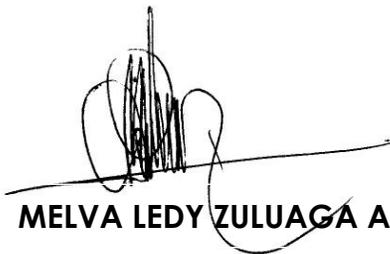
2.1. La suma de un millón trescientos noventa y un mil ciento cuatro pesos (\$1.391.104, 00), para dar cumplimiento al numeral 1 de esta providencia.

3° La suma restante del valor del remate, es decir, treinta y ocho millones setecientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos, **HÁGASELE ENTREGA** al demandante señor Eduardo Viveros Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.114. Advirtiéndole que esta suma satisface la obligación y una proporción de las costas aprobadas.

SEGUNDO: HAGA parte integral el presente proveído del Auto No. 796 del doce (12) de octubre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (4) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be078f1df35d97e541af402c989588f2852261c0a655b222cb23f87144ea8471**

Documento generado en 03/11/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito con el que se pretende subsanar el juramento estimatorio, allegado dentro del término legal concedido para ello. Sírvase Proveer. octubre diecinueve (19) de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 872
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00082-00
Demandante: Leidy Tatiana Vélez Durán y otras
Demandados: Martha Lucia Paredes Rodríguez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del extremo demandado presento subsanación del juramento estimatorio, dentro del término legal concedido, al haberse discriminado se procederá a tener por subsanado este defecto.

Igualmente se tendrá por contestada la demanda en debida forma.

por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

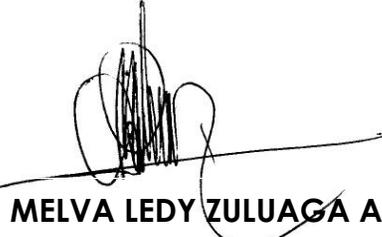
1°. TENER POR SUBSANADO el juramento estimatorio de conformidad con lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso y en término oportuno.

2°. TENER POR CONTESTADA la demanda en debida forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso y en término oportuno.

3°. CONTINUAR con las siguientes etapas procesales correspondientes a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (4) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83f6c3d4370df7503cebfb2fda420478fcf49a7ede1122176d3b2e4ce5925**

Documento generado en 03/11/2022 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito que pretende subsanar la demanda, allegado dentro del término de ley. Sírvase proveer. Octubre 27 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 879
Proceso: Verbal Especial
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00202-00
Demandante: Omaira Jiménez Meneses
Demandado: Luis Daza Bolaños

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar completamente el numeral 6 del auto 805 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, auto que inadmitió la demanda, el cual requería al abogado de la parte demandante para que aportara el plano certificado de que trata el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, o en su defecto **el radicado de la petición elevada a la entidad catastral** para poder ser valorado o tenido en cuenta como anexo el plano presentado por la parte actora, en consecuencia procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

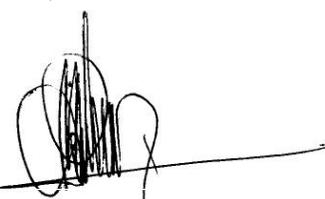
RESUELVE:

1º. RECHAZAR el presente proceso Verbal Especial instaurado por la señora Omaira Jiménez Meneses contra el señor Luis Daza Bolaños por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (04) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4a2ba120fa172385c9ef5c83fc6435f812b6917c9f9f2c2364385ad87066a3**

Documento generado en 03/11/2022 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades de la Señora apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Dos (2) de noviembre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 880
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00208-00
Demandante: Oscar Lasso Abadía
Demandados: Edgar Mauricio Lasso Medina y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), tres (3º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

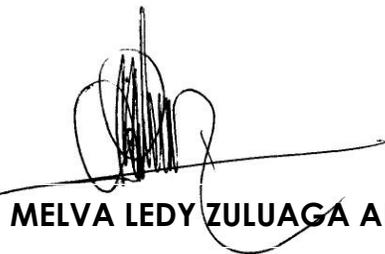
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Doctor Edgar Mauricio Lasso Medina manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, a la profesional del derecho Doctora Valeria Moncaleano López con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las inicialmente otorgadas en el poder.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Doctor Edgar Mauricio Lasso Medina, en calidad de apoderada de la parte actora.
2. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, a la Doctora Valeria Moncaleano López, identificada con la C.C. No. 1.107.524.781 y T.P. No. 350.072 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (4) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ec5acd7083853ce6c7efd837483e13992699e276b8f7734b2cd5a3461207b**

Documento generado en 03/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso aportada la valla instalada. Sírvase de proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 873
Proceso: Verbal Especial de Titulación
Rad. No. 76126408900120220011100
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez
Ddos: Ruber Naro Beltrán Obando y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante aporta la valla ordenada e instalada en el predio objeto del presente proceso.

Revisada la valla aportada, considera este Despacho que la misma no cumple con los requisitos del numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, más concretamente el literal C.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se identificó los demandados, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, pues a pesar de que se identifica a los herederos indeterminados de la señora Dora Ligia Jiménez, no contiene a los señores Elier Cardemio Beltrán y Ruber Naro Beltrán Obando a contrario sensu se plasmó como demandados a los señores Eliecer Cardemio Beltrán y Rubén Naro Obando Beltrán, los cuales no se encuentran vinculados al presente proceso.

Por lo antes analizado habrá de ordenarse a la parte actora se sirva corregir la misma.

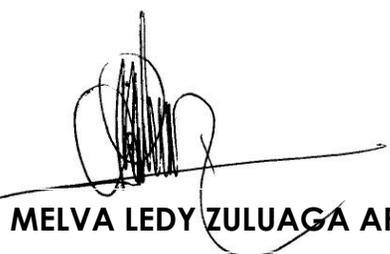
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO VALIDAR la valla aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 151 de hoy cuatro (4) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9479e5c5860599dabdcfd4c8048f206ca978cee8d09dee3f34e6845291fc3**

Documento generado en 03/11/2022 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Septiembre veintiocho (28) de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No.	881
Proceso:	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Radicado:	76 126 40 89 001 2022 00253 00
Demandante:	Gloria Ofelia Leal de Mosquera
Demandado:	Marion Sánchez Tabares

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado judicial, la señora Gloria Ofelia Leal de Mosquera, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra la demandada señora Marion Sánchez Tabares.

1. Se declare la terminación del contrato de arrendamiento, por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendadora en cuanto a las obligaciones del canon de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 10 No. 9-47 identificado con M.I. 373-7489.
2. Se condene a la demandada a restituir al demandante el bien inmueble en litis y se le ordene el pago de los cánones en mora, con sus respectivos intereses.
3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.
4. Fijar las costas procesales y condenar el pago de las mismas.

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente, siendo este proceso inadmitido bajo auto No. 815 del diecinueve (19) de noviembre de 2022.

Se presenta la subsanación de la demanda el día veintisiete (27) de noviembre del 2022 y siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. y en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada mediante apoderado judicial por la señora Gloria Ofelia Leal de Mosquera contra la demandada señora Marion Sánchez Tabares.

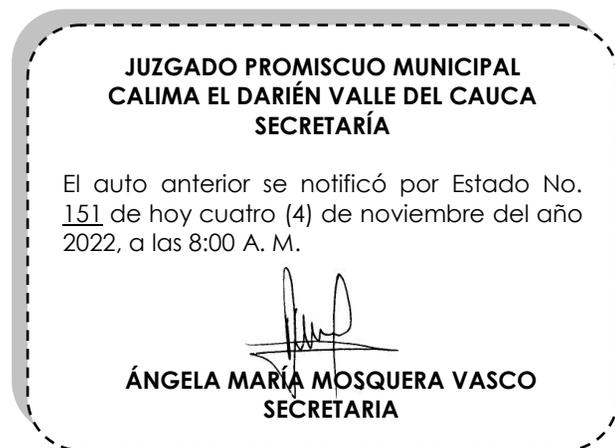
2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada Marion Sánchez Tabares en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab6336cfb1eea22a5729feb459154d615418f3c4098f9ea0d2984d54cb8257**

Documento generado en 03/11/2022 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>